



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÁATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 163/2011

Caraparí, 08 de Agosto de 2011



VISTOS y CONSIDERANDO:

PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley Nº 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

CARAPARI
2DA SECCIÓN

Que, mediante nota de fecha 28 de julio de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA YACUIBA 2DA. SECCION GRAN CHACO**".

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 28 de julio de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

Que, la Comisión Jurídica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda la aprobación del Contrato ya que el proceso de adjudicación se ha enmarcado dentro de los procedimientos y metodologías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2011, presentado y expuesto el informe de la Comisión Jurídica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo por mayoría de los Asambleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Roberto Carema Tato, José Luis Martín García Vargas, Aida Velásquez Chandán, Damael López Villafuerte, Atilio Juan Hoyos Chávez, Wilfredo Zurca Sánchez y Bernardo Crispín Maragón.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TENTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THÀ LHAIYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, la firma del contrato para la ejecución de la obra del proyecto **"CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA YACUIBA 2DA SECCION GRAN CHACO"**, por un monto de **Bs.- 4.580.617,00** (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECESIETE con 00/100 bolivianos), suscrito entre el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí Dr. Lorgio Víctor Tórrez Choque y la ASOCIACION ACCIDENTAL DEL CHACO TARIJEÑO, representada legalmente por el Sr. Marcelo Américo Llanos, con plazo para la ejecución de la obra 240 dias calendario.

ARTÍCULO 2º.-Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN